



Gobierno de Puerto Rico
Oficina de la Legislatura Municipal de Naranjito
Gobierno Municipal
Apartado 53
Naranjito, P.R. 00719

ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2020-2021

PARA AJUSTAR LAS OBVENCIONES A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES A TENOR CON LA LEY 107-2020, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, EN SU ARTÍCULO 1.032 — OBVENCIONES A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.022 — Elección de la Legislatura Municipal Los miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ejercerán las funciones de sus cargos hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general.

POR CUANTO: Los Legisladores Municipales toman posesión al cargo inmediatamente después de su selección y desempeñan su puesto con dedicación, esmero sabiduría, responsabilidad y sirven al pueblo de Naranjito, sin recibir sueldo alguno.

POR CUANTO: Así también, La Ley 107-2020, conocida como el “Código Municipal del Puerto Rico”, menciona en Artículo 1.032 — Obvenciones a los Legisladores Municipales:

Las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos. Este cambio se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En la evaluación del cambio, deberán considerarse, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

(a) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single audit.

(b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos.

(c) La extensión territorial del municipio.

(d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

Una vez aprobado dicho aumento o reducción, el mismo será de aplicabilidad a las dietas que perciben por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura Municipal que esté en funciones en Puerto Rico.

La citación a las sesiones y a los trabajos de las Comisiones y el pago de dietas requerirá la previa autorización del Presidente de la Legislatura Municipal, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. De igual forma, la encomienda expresa de la Legislatura Municipal para que una Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico.

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente, solo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo, la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura Municipal o a las reuniones de distintas comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura Municipal y una Comisión a que asistan, estos cobrarán una sola dieta por concepto de la sesión celebrada. En el caso que un Legislador Municipal sea miembro de más de una Comisión tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día. Toda certificación de las Sesiones de la Legislatura Municipal y las reuniones de las comisiones tendrán la hora de inicio y terminación de los trabajos para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo. Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o el salario regular que reciban.

POR CUANTO: Señala dicho artículo que el considerarse el aumento, deberá tomarse en cuenta entre otros criterios, el presupuesto del Municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single Audit".

POR CUANTO: El Presupuesto General del Municipio de Naranjito cuenta con fondos suficientes para absorber dicho aumento según certificación del Departamento de Fianzas del Municipio de Naranjito que se basa en el análisis de los informes y gastos del municipio.

POR CUANTO: Los legisladores municipales dedican tiempo y esfuerzos a participar activamente en todas las reuniones y actividades en las que se requiere su presencia, incluyendo participación como miembros de comisiones para atender los diversos asuntos que afectan a la comunidad.

POR CUANTO: El ajustar las obvenciones de los Legisladores Municipales no afectará de manera sustancial el Presupuesto General de Gastos del Municipio de Naranjito por lo que los servicios a la ciudadanía en general, así como los gastos operacionales del municipio seguirán su curso normal.

POR CUANTO: El pueblo de Naranjito tiene una extensión territorial de 27.68 millas cuadradas y una población aproximada de 30,402 habitantes por lo que el Legislador Municipal tiene que trabajar y servir al pueblo en situaciones complejas y arduas que requieren mayor preparación, dedicación, sacrificio y laboriosidad para las sesiones, comisiones y vistas oculares que asisten.

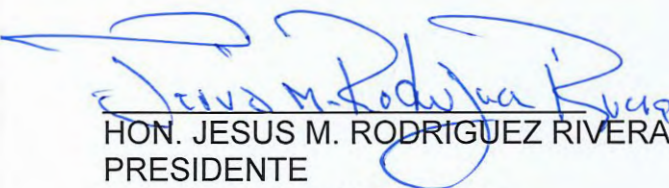
POR CUANTO: El ajuste a las dietas entraría en vigor el 1 de enero de 2021.


POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, LO SIGUIENTE:**


Sección 1ra: Ajustar la dieta de los Legisladores Municipales a \$70 por cada día de Sesión o Comisión debidamente convocada a que concurra.

- Sección 2da:** Ajustar la dieta del Presidente de la Legislatura Municipal a \$95 por cada día de Sesión Ordinaria o Extraordinaria. En el caso de las Comisiones, todos los Legisladores, incluyendo al Presidente del Cuerpo, devengarán una dieta de \$75 por día de reunión de tal Comisión.
- Sección 3ra:** Ajustar la dieta a los Presidentes de las Comisiones a \$80 por cada día de reuniones debidamente convocadas a que concurran.
- Sección 4ta:** Los recursos para cubrir el impacto presupuestario de esta medida se asignarán en el Presupuesto de la Legislatura Municipal para el año fiscal 2020-2021. Para años subsiguientes se proveerán los recursos necesarios en el presupuesto anual.
- Sección 5ta:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 6ta:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.
- Sección 7ma:** Esta ordenanza entrará en vigor al 1 de enero de 2021, luego de haber sido aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y firmada por el Alcalde; y copia de la misma ser enviada a toda agencias pertinentes.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal el día 16 de diciembre de 2020 y por el Alcalde 17 de diciembre de 2020.


HON. JESUS M. RODRIGUEZ RIVERA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. JOHANNI L. GUZMAN RIOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Johanni L. Guzmán Ríos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 14; SERIE: 2020-2021**, aprobada por la Legislatura Municipal el 16 de diciembre de 2020 en Sesión Ordinaria y por el Alcalde el 17 de diciembre de 2020.

CERTIFICO, además que la votación fue: con once (11) votos a favor y dos (2) en contra.


HON. KELVIN SERRANO SÁEZ – A FAVOR	HON. WILLIAM CORREA RIVERA- EN CONTRA
HON. FRANK SANTIAGO PÉREZ- A FAVOR	HON. ÁNGEL M. MARRERO CALDERÓN- EXCUSADO
HON. LENNY M. OYOLA MATOS- EN CONTRA	HON. MIGUEL A. MORALES FIGUEROA – A FAVOR
HON. MELVIN CRUZ CUADRADO- A FAVOR	HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO- A FAVOR
HON. ROMÁN RIVERA ALEJANDRO –A FAVOR	HON. JOSÉ A. LÓPEZ AGOSTO- A FAVOR
HON. DANNY FIGUEROA IBARRY- A FAVOR	HON. LILLY BELL OLIVO RIVERA- A FAVOR
HON. LILLIANA RIVERA CINTRÓN- A FAVOR	HON. JESÚS M. RODRÍGUEZ RIVERA- A FAVOR

ORDENANZA NÚM. 14

SERIE: 2020-2021

PARA AJUSTAR LAS OBVENCIONES A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES A TENOR CON LA LEY 107-2020, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, EN SU ARTÍCULO 1.032-OBVENCIONES A LOS LEGISLADORES MUNICIPALES.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 22 de diciembre de 2020.


JOHANNI L. GUZMÁN RÍOS
SECRETARÍA
LEGISLATURA MUNICIPAL

